



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS, MEDICAMENTOS, Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL REALIZADAS POR EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD, EL MINSA, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR MOTIVO DEL COVID-19, DESDE MARZO DE 2020 A LA ACTUALIDAD. (TEXTO UNIFICADO DE LAS MOCIONES DEL ORDEN DEL DÍA 07 Y 19)

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023-CIESSALUDMINSAGLGR/CR

SESIÓN ORDINARIA N° 23

**Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo/ Plataforma Microsoft
Teams**

Viernes, 16 de Diciembre del 2022

Hora: 15:00 horas

AGENDA

I. APROBACIÓN DE ACTAS

II. INFORMES

III. PEDIDOS

IV. ORDEN DEL DÍA

3.1 Señor **CÉSAR EDUARDO CARREÑO DIAZ**, Ex Gerente Central de la Gerencia Central de Operaciones del Seguro Social de Salud - Essalud, su comparecencia tiene como finalidad, el brindar información referida a los siguientes temas:

1. En relación a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de Contratación Directa N° 170-2020-ESSALUD/CEABE-1, Adquisición de Kit de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus (COVID-19), explique por qué, en su calidad de gerente central de la gerencia central de operaciones de ESSALUD, presuntamente incumplió su obligación de evaluar la elaboración del requerimiento para la adquisición de pruebas serológicas y no cumplió su rol de área usuaria, dada la especialidad y funciones vinculadas a la salud, no advirtiendo que la Gerencia de Operaciones Territoriales y directora a su cargo, inobservaron incluir especificaciones técnicas de control previo a la entrega del producto a adquirir, en el Requerimiento Técnico Mínimo y Condiciones Generales, se limitó a



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

adjuntar el mismo a la nota n.º 543-2020-GCOP-ESSALUD del 2 de julio de 2020 para solicitar a la Gerencia General con copia a la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE, la compra de 1 174 800 kits de detección rápida para nuevo coronavirus (COVID-19); inobservando lo establecido en la normativa de contratación pública. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 278-2020-2-0251-SCE emitido el 28 de diciembre de 2020.

2. En relación a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de Contratación Directa N° 170-2020-ESSALUD/CEABE-1, Adquisición de Kit de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus (COVID-19), explique usted, los motivos técnicos por los cuales otorgó conformidad el 4 de setiembre de 2020 a la empresa AIONIA TECHNOLOGY CORPORATION S.A.C., pese a que no cumplió con las fechas programadas en el cronograma de ingresos establecido por ESSALUD, y con memorando n.º 3972-GCOP-ESSALUD-2020 de 7 de octubre de 2020, adjuntó nuevamente otorgamiento de conformidad, a pesar de no haberse verificado la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; conllevando a la obligación de pago por S/ 41 000 520,00 a favor de AIONIA TECHNOLOGY CORPORATION S.A.C., que entregó kits de detección con parámetros de sensibilidad y especificidad por debajo de lo requerido por ESSALUD y ofertado en el inserto de fábrica y certificación de calidad del fabricante; inobservando lo establecido en la normativa de contratación pública, la Ley 29459-Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivo Médicos y Productos Sanitarios, en el Reglamento de Organización y Funciones y, en el Manual de Perfiles de Puestos de ESSALUD. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 278-2020-2-0251-SCE emitido el 28 de diciembre de 2020.
3. Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de contratación directa para adquirir seis (6) tomógrafos computarizados de 128 cortes, marca Hitachi, por S/ 20 640 000,00; explique los motivos por los que, presuntamente no cumplió su obligación de evaluar la elaboración del requerimiento, y constituirse en área usuaria por su especialidad y funciones vinculadas a la salud, lo que se evidenció al remitir el memorando múltiple N.º 104-GCOP-ESSALUD-2020 de 21 de agosto de 2020, al gerente central de Proyectos de Inversión, conteniendo las especificaciones técnicas más óptimas del equipo que se proponen adquirir para la continuidad del proceso, que se ajusta a la necesidad actual, advirtiéndose que adjuntó la ficha técnica Tomógrafo Básico de Emergencia, con código SAP 040010143, que no se encontraba aprobada por el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación – IETSI ni incluida en el Petitorio Nacional de Equipos Biomédicos para los



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Centros Asistenciales del Seguro Social de Salud – ESSALUD; con su conducta ocasionándose pago de S/ 13 290 000,00 y una obligación de pago por S/ 90 000,00 en beneficio de la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A.-TECNASA; inobservando la normativa de Contratación Pública, la Resolución del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N.º 30-IETSI-ESSALUD-2019 de 29 de marzo de 2019 y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015 y en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de Essalud. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 107-2021-20251-SCE emitido el 30 de diciembre de 2020.

4. Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de Contratación Directa N° 168-2020-ESSALUD-CEABE-1 para la adquisición de dispositivos médicos para establecimientos de salud de ESSALUD- Lentes de seguridad contra salpicaduras, período 2020; explique usted las razones por las cuales emitió el Informe Técnico N.º 208-GCOP/CEABE-ESSALUD-2020 de 28 de agosto de 2020, mediante el cual brindó formalidad, en la etapa de regularización, a la antes referida contratación, indicando que se habían cumplido las condiciones de inmediatez y haber requerido estrictamente lo necesario, pese a que el requerimiento no contaba con sustento de necesitarse la cantidad de 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras, ni se justifica su uso inmediato de los dispositivos médicos, siendo que su entrega se efectuó en fechas posteriores a las establecidas en la orden de compra n.º 45036191558; inobservando la normativa de contratación pública, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificatorias y el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD; además, se incumplió la disposición de Gerencia General plasmada en el memorando circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020; lo que contribuyó presuntamente a favorecer a la empresa VIA AYAYCHAN S.A.C. con la adjudicación de la buena pro por el importe de S/ 9 673 237,00, desnaturalizando el procedimiento de selección por la falta de atención inmediata en la entrega y uso de los bienes adquiridos. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 089-2021-2-0251-SCE emitido el 10 de diciembre de 2021.
5. Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de contratación directa N° 342-2020-ESSALUD/CEABE-1, adquisición de lentes de seguridad contra salpicadura para establecimientos de salud de ESSALUD, manifieste por qué, en el marco de sus



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

funciones, no supervisó ni controló la correcta elaboración del requerimiento, por el contrario, emitió sin observación alguna, el memorando múltiple N.º 66-GCOP-ESSALUD-2020 de 20 de julio de 2020, a la Gerencia Central de Logística y a la Gerencia Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), a través del cual adjuntó el informe N.º 117-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 que incluía el sustento técnico para la solicitud de gestión del requerimiento de diversos bienes para las redes a nivel nacional, entre los que se consideró sin sustento y en exceso el requerimiento de 607 338 unidades del dispositivo médico "lentes de seguridad contra salpicaduras", el cual fue incluido indebidamente en el Anexo N.º 1 "Requerimiento consolidado nacional", anexo al mencionado informe técnico, siendo que, en el aludido memorando múltiple, refiere que su gerencia se reafirma en los requerimientos solicitados, como parte integrante de los Anexos II de los Decretos Supremos N.º 10 y 11-2020-SA, sin embargo, los lentes de seguridad contra salpicaduras no se encontraban dentro de la relación de bienes de los Anexos II de los decretos supremos aprobados por el MINSA, antes referidos; inobservando lo dispuesto por la Gerencia General a través del memorando circular N.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020, que disponía que los bienes y servicios a realizarse por parte de Essalud, en el marco de los Decretos Supremos N.º 10 y 11-2020-SA, debían ceñirse a los bienes y servicios que se encontraban en el listado aprobado por el Ministerio de Salud, y no a otros bienes; lo que conllevaría a determinar la existencia de indicios de un interés en adquirir particularmente y en exceso dicho bien estratégico, se colige que al ser uno de los gestores de esta compra, no reparó en que, al tratarse de un bien reutilizable, éstos podían ser utilizados una mayor cantidad de veces, favoreciendo al proveedor Vía Ayaychan S.A.C. con la compra en exceso de lentes de seguridad contra salpicaduras; lo que generó un sobre stock y un mayor gasto por el importe de S/ 5 023 350,00. De esta forma se vulneró la normativa de contratación pública, los Decretos Supremos N.º 8, 10, 11 y 20-2020-SA; así como lo dispuesto por la Gerencia General a través del memorando circular N.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 y sus funciones determinadas en el literal e) del artículo 183º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud-Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 y Texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud-Essalud aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 767-PE-ESSALUD-2015 de 31 de diciembre de 2015. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N.º 092-2021-2-0251-SCE emitido el 29 de diciembre de 2021.



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

3.2. Señor JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA, Ex Ministro de Salud, para que en su calidad de invitado informe a la comisión sobre los siguientes asuntos:

1. Designación por encargatura con Resolución Ministerial cuando se necesita Resolución Suprema para el cargo de Viceministro desde el 01 de junio hasta el 29 de septiembre del 2022.
2. Uso de los ingresos obtenidos por concepto de las recaudaciones de CONAREME, entidad del cual el Ministro es Presidente de dicha Institución y responsable directo del manejo económico y administrativo de la entidad, especificando las adquisiciones realizadas en bienes, servicios, consultorías, contrato de personal entre otros.
3. Información en lo referente a la construcción, remodelamiento y alquiler de Centros de Atención y Aislamiento Temporal – CAAT a nivel nacional, establecido por el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, sobre:
 - a. Los contratos correspondientes a la construcción, remodelamiento y alquiler, que han sido suscritos a nivel nacional durante el periodo de la emergencia sanitaria originada por el virus Covid-19.
 - b. La cantidad de camas disponibles y ocupadas durante los meses de enero a junio 2022, en cada uno de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal – CAAT, instalados y en funcionamiento a nivel nacional, con contratos vigentes a la fecha.
 - c. La cantidad de médicos, enfermeras, técnicos de enfermería asignados a cada uno de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal – CAAT, instalados y en funcionamiento a nivel nacional, con contratos vigentes a la fecha.
 - d. Los desembolsos ejecutados por PRONIS a cada uno de los Hospitales a cargo de administrar los CAAT en funcionamiento a nivel nacional, por el concepto 'Otros servicios', durante el período de enero a junio 2022.
4. Información sobre las contrataciones celebradas entre el Ministerio de Salud con las empresas de propiedad del Señor Ramiro Luis Quito Rodríguez desde el año 2020 hasta la actualidad.
5. Información sobre la Contratación de tercerización en los servicios de radiología, tomografía y otros durante los años 2020 hasta la actualidad.
6. Información sobre los contratos de personal suscritos por toda modalidad para la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud; así como, se le solicita Informar sobre el perfil del puesto



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

según clasificador del cargo requerido para la Secretaría de Coordinación y los requisitos para el personal designado, así como su cumplimiento.

7. Información sobre la fusión de las unidades ejecutoras presupuestales 050 y 148 correspondientes a los Hospitales de Emergencia de Ate y el Hospital de Ate, precisando el plan de fusión y el plan de traslado, así como, el caso del personal de ambas unidades ejecutoras presupuestales fusionadas.
8. Con respecto al Hospital de Emergencia de Ate Vitarte explique usted todo lo referente a la recepción de obra del mencionado Hospital, precisando si se levantaron las observaciones formuladas a la construcción del hospital.
9. Acciones de mantenimiento ejecutados los ventiladores mecánicos y a las Unidades de Cuidados Intensivos- UCI, adquiridos para la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19

3.3. Señor **MARCO ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, Ex Subgerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística del Seguro Social de Salud - Essalud**, cargo que ejerció desde el 18 de mes de junio de 2019; así como **Ex Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos - CEABE del Seguro Social de Salud - Essalud**, encargo que ejerció desde el 2 de mes de junio de 2020 hasta el 26 de mes de agosto de 2021 , para que en su calidad de invitado, informe sobre los siguientes puntos:

- 1) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD-GCL-1 "Servicio de alimentación para los pacientes, personal de Essalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del legado Villa Panamericana en el marco del Decreto de Urgencia n.º 030-2020 en la Villa Panamericana", adjudicada a la empresa Gate Gourmet Perú S.R.L. por un importe de S/ 3 568 '176,00. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 276-2020-2-0251-SCE emitido el 28 de diciembre de 2020.
 - Explique los motivos por los que no cauteló el debido procedimiento en la etapa de actos preparatorios, al permitir el uso de términos de referencia que no fueron elaborados ni suscritos por el área usuaria, las cuales carecían de la estructura de la alimentación a ser proporcionada a los pacientes, que incluya entre otros aspectos, la composición de



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

las raciones, tipos de dietas y valor nutricional de las mismas (valores calóricos, nutricionales, proteínicos, gramos por alimentos, entre otros), inobservando la normativa de Contratación Pública y la normativa institucional, lo que afectó la determinación del valor estimado y permitió que se generó el orden de compra a favor del proveedor. Además, que ocasionó un perjuicio económico a la entidad de S/ 246 349,72. Situación descrita en el Informe de Contraloría General de la República N° 276-2020-2-0251-SCE emitido el 28 de diciembre de 2020.

- Explique los motivos por los que suscribió los informes n.º 23 y 28-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 7 y 12 de mayo de 2020, respectivamente, validando, sin observación alguna, la cotización de la empresa Gate Gourmet Perú S.R.L, sin considerar que esta última no declaró el cumplimiento de los términos de referencia, cotización utilizada para el estudio de mercado y determinación del valor referencial. lo que afectó la determinación del valor estimado y permitió que se generó el orden de compra a favor del proveedor.
- 2) Acciones adoptadas por su gestión respecto a las presuntas irregularidades en el proceso de contratación directa para adquirir seis (6) tomógrafos computarizados de 128 cortes, marca Hitachi, por S/ 20 640 000,00; habiendo visado las órdenes de compra 4503633930, 4503633931 y 4503633932 de 31 de julio de 2020, a favor de la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A. – TECNASA, pese a que, como resultado de la evaluación técnica de las cotizaciones, se evidenció que la presentada por TECNASA, no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, no presentó el Certificado de Seguridad Eléctrica, entre los principales; inobservando la normativa de Contratación Pública y la normativa institucional del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N.º 30-IETSI-ESSALUD-2019 de 29 de marzo de 2019. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la República N° 107-2021-20251-SCE emitido el 30 de diciembre de 2020.
- 3) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de Contratación Directa N° 168-2020-ESSALUD-CEABE-1 para la adquisición de dispositivos médicos para establecimientos de salud de ESSALUD- Lentes de seguridad contra salpicaduras, período 2020; explique las razones que tuvo para gestionar el requerimiento que contenía la nota n.º 297-GCOP-ESSALUD-2020 de 14 de abril de 2020, mediante el cual la Gerencia Central de Operaciones (GCOP) de EsSalud requirió 449,918 lentes de seguridad contra salpicaduras,



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

sin advertir que, el mismo no contaba con sustento sobre la determinación de la cantidad real necesaria ni se encontraba en el Listado de Bienes aprobado por el Ministerio de Salud; inobservando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2017 y modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2020-SA; lo que contribuyó a favorecer a la empresa VIA AYAYCHAN S.A.C. con la adjudicación de la buena pro por el importe de S/ 9 673 237,00, desnaturalizando el procedimiento de selección por la falta de atención inmediata en la entrega y uso de los bienes adquiridos. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la República N° 089-2021-2-0251-SCE emitido el 10 de diciembre de 2021.

- 4) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de Contratación Directa N° 342-2020-ESSALUD/CEABE-1, Adquisición de lentes de seguridad contra salpicadura para establecimientos de salud de ESSALUD, manifieste por qué no supervisó ni controló la referida compra, no observó el Informe Técnico N.° 117-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020, remitido a la Central de Abastecimiento y Bienes Estratégicos - CEABE para la gestión de requerimiento centralizado de diversos bienes para las redes a nivel nacional, pese a que consideraba el requerimiento de 607 338 unidades del dispositivo médico "Lentes de seguridad contra salpicaduras", el cual fue incluido indebidamente sin justificación ni sustento alguno en el Anexo N.° 1 "Requerimiento consolidado nacional "; por el contrario, procedió con el trámite para su adquisición mediante Proveído N.° 4711 de 25 de julio de 2020, el mismo que fue remitido a CEABE por el gerente central de operaciones con memorando múltiple n.' 66-GCOP-ESSALUD-2020 de 20 de julio de 2020; contraviniendo lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, los Decretos Supremos N.° 010 y 011-2020-SA (marco legal de la contratación directa) que aprobaron el "Plan de Acción Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la "Relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19"; donde no estaban considerados los lentes de seguridad contra salpicaduras; así como lo dispuesto por la Gerencia General a través del memorando circular n.° 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020 y sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n." 226-PE-ESSALUD-2015 de 1 de abril de 2015, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.' 394-PE-ESSALUD-2016 de 19 de agosto de 2016; lo que



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ocasionó que se compre sin sustento e indebidamente un total 279 075 unidades de Lentes de seguridad contra salpicaduras; generando un sobrestock del bien y un mayor gasto para ESSALUD por el importe de S/ 5 023 350,00. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 092-2021-2-0251-SCE emitido el 29 de diciembre de 2021.

- 5) En relación a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de Contratación Directa N° 14-2020-ESSALUD/GCL-1, Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con COVID-19 en la Red Asistencial Loreto. Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 081-2021-2-0251-SCE emitido el 5 de noviembre de 2021.

Explique los motivos por los que, en su condición de Sub Gerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de ESSALUD, no cumplió su deber funcional de verificar las cotizaciones y procedió a recepcionar y aceptar la cotización y estructura de costos presentada por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. el 17 de abril de 2020, la cual incumplía los términos de referencia de la contratación del servicio de alquiler de la estructura metálica para el Hospital Temporal de Loreto, toda vez que la mencionada cotización remitida a su correo institucional, incluía en su estructura de costos el rubro *"transporte"* por S/ 245 000,00, cuando en los términos de referencia se señalaba que *"El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de Essalud"*, permitiendo que se determine el valor estimado en base a esta cotización, habiendo revisado los informes de indagación de mercado N.° 41-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020 y el informe complementario N.° 48- SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020; lo que generó que se efectuó el pago en exceso de S/ 131 994,35 a Soluciones Estructurales S.A.C., siendo que, solo acreditó con facturas haber efectuado gastos por transporte por el monto de S/ 113 005,65 de los S/ 245 000,00 que cotizó en el rubro Transporte en su Estructura de Costos y que oportunamente fue cancelado en su totalidad, ocasionando un mayor gasto para ESSALUD.

- 6) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de contratación directa N° 170-2020-ESSALUD/CEABE-1, Adquisición de Kit de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus (COVID-19). Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 278-2020-2-0251-SCE emitido el 28 de diciembre de 2020.



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Explique por qué, en su calidad de Gerente (e) de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de la CEABE, incumplió su labor de supervisar las actuaciones preparatorias y de selección del proveedor en la contratación directa para la compra de 1 174 800 kits de detección rápida para COVID-19, efectuado por la Sub Gerencia de Programación y Elaboración de Expedientes y, haber visado en señal de conformidad el *cuadro consolidado* del cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, a pesar que el proveedor seleccionado AIONIA TECHNOLOGY CORPORATION S.A.C. no acreditó el certificado de buenas prácticas de almacenamiento vigente, entregó los kits de detección con parámetros de sensibilidad y especificidad por debajo de lo requerido por ESSALUD y, por haber validado el informe de indagación de mercado, que no incluyó la oferta de NIPRO MEDICAL, que hubiese permitido a ESSALUD mejores condiciones de precio; inobservando la normativa de contrataciones del Estado y lo previsto en el literal 4.1, del numeral 4, de los *Requerimientos técnicos mínimos y condiciones generales para la contratación del suministro de dispositivos médicos* del área usuaria; la referida conducta ocasionó la obligación de pago por S/ 41 000 520,00 en beneficio de la empresa AIONIA TECHNOLOGY CORPORATION S.A.C.; más aún generó que los productos médicos adquiridos no sean confiables para el diagnóstico del COVID-19, provocando diagnósticos errados que no habrían derivado en el tratamiento adecuado y el aislamiento oportuno, en perjuicio del personal de la entidad y los pacientes asegurados contagiados con la enfermedad COVID-19.

3.4. Señor **ALEXIS NOE CHINCHAY GUERRERO** para que en su condición de invitado y **Ex Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento del Seguro Social de Salud - Essalud**, cargo que ejerció desde el 20 de mes de noviembre de 2019, así como **Ex Subgerente de la Subgerencia de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos - CEABE del Seguro Social de Salud - Essalud**, encargo que ejerció desde el 18 de mes de junio de 2020 hasta el 17 de mes de diciembre de 202, informe sobre los siguientes temas:

- 1) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el proceso de Contratación Directa N° 05-2020-ESSALUD/GCL-1, "Contratación



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Servicio de Alimentación para los pacientes, personal de EsSalud y personal de mantenimiento preventivo y correctivo del Legado Villa Panamericana en el marco del Decreto de Urgencia n.º 030-2020 en la Villa Panamericana". Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la República N.º 276-2020-2-0251-SCE emitido el 28 de diciembre de 2020.

Explique el motivo por el que, en su condición de Jefe de División de la Subgerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística del Seguro Social de Salud-Essalud, no cauteló el debido procedimiento en la etapa de actos preparatorios de la Contratación Directa N.º 05-2020-ESSALUDGCL-1 permitiendo el uso de términos de referencia que no fueron elaborados ni suscritos por el área usuaria, que carecían de la estructura de la alimentación a ser proporcionada a los pacientes como: composición de las raciones, tipos de dietas y valor nutricional de las mismas (valores calóricos, nutricionales, proteínicos, gramos por alimentos, entre otros), limitándose a considerar aspectos generales de la contratación y estableciendo que la referida estructura sería determinada en el acta de inicio del servicio, es decir, con posterioridad a la indagación del mercado y adjudicación del servicio; situación que afectó la determinación del valor estimado al no haberse definido las características del servicio a contratar. Asimismo, desestimó propuestas de servicio de potenciales proveedores sin que se acredite participación del área usuaria que pueda evaluar la mejor propuesta que se ajustaba a sus necesidades, lo que permitió que se genere la orden de compra a favor de la empresa GATE GOURMET PERÚ S.R.L., sin que en la propuesta haya consignado el cumplimiento de los términos de referencia. De la misma forma, qué lo motivo a suscribir los informes n.º 23 y 28-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 7 y 12 de mayo de 2020; respectivamente, validando, sin observación alguna, la cotización de la empresa Gate Gourmet Perú S.R.L., sin considerar que esta última no declaró el cumplimiento de los términos de referencia, la cual fue utilizada para el estudio de mercado y determinación del valor referencial; inobservando lo establecido en la normativa de contratación pública y sus obligaciones establecidas en los literales c), o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 139-PEESSALUD-99 de 21 de junio de 1999.

- 2) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en la Contratación Directa N.º 170-2020-ESSALUD/CEABE-1, "Adquisición de kits de detección de prueba rápida para el nuevo coronavirus



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(COVID-19)". Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 278-2020-2-0251-SCE emitido el 28 de diciembre de 2020.

Explique los motivos por los que en su calidad de Subgerente de la Subgerencia de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de EsSalud, indique las razones por las que no efectuó la verificación de la invitación de cotización y de respuestas obtenidas, para su validación y elección de proveedor, así como por qué visó, en señal de aprobación, el "cuadro consolidado" del cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de la oferta, pese a que la empresa seleccionada AIONIA TECHNOLOGY S.A.C. no acreditó el certificado de buenas prácticas de almacenamiento vigente. Igualmente, señale qué lo motivó a aprobar el informe de indagación de mercado del especialista a su cargo, que no incluyó la oferta que hubiera permitido a Essalud, mejores condiciones de precio, considerando que AIONIA TECHNOLOGY S.A.C. entregó los kits de detección de prueba rápida para COVID-19 con parámetros de sensibilidad y especificidad por debajo de lo requerido por la entidad y ofertado en el inserto de fábrica y certificación de calidad del fabricante para el diagnóstico de COVID-19; inobservando el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en los "Requerimientos Técnicos Mínimos y condiciones generales para la contratación del suministro de dispositivos médicos". Su conducta ocasionó la obligación de pago de S/ 41 000 520,00 en beneficio de AIONIA TECHNOLOGY S.A.C., contraviniendo los principios de igualdad de trato y transparencia, no permitiendo a Essalud, obtener mejores condiciones de calidad y precio. Además, ocasionó que los dispositivos médicos adquiridos no sean confiables para el diagnóstico del COVID-19, generando diagnósticos errados, que no habrían permitido brindar el tratamiento adecuado y el aislamiento oportuno, en perjuicio del personal de la entidad y los pacientes asegurados. Con dichas actuaciones incumplió sus deberes de programación y ejecución de los procesos de contratación de bienes estratégicos, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la CEABE, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 226-PE-ESSALUD-2015 de 1 de abril de 2015.

- 3) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el Proceso Contratación Directa N ° 14-2020- ESSALUD/ GCL-1 "Servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con COVID-19 en la Red



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asistencial Loreto". Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 081-20201-2-0251-SCE emitido el 5 de noviembre de 2021.

Explique los motivos por los que en su condición de Jefe de División de la Subgerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística del Seguro Social de Salud-Essalud, no advirtió ni verificó que la cotización y estructura remitida por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. a su correo institucional el 17 de abril de 2020, no cumplía con los términos de referencia, necesarios para cumplir la finalidad pública, toda vez que dicha estructura de costos, consideraba el rubro "transporte" por S/ 245 000,00, siendo que el transporte de materiales y personal sería cubierto por Essalud. Asimismo, sin efectuar observación alguna, suscribió los informes N.° 41-SGPYA-GAGCL-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020 y el informe N.° 48-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020, de indagación de mercado complementario, validando la indagación de mercado y la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C., determinándose el valor estimado de la contratación por el monto de su cotización presentada por S/ 3 042,441.20, no obstante que incumplía los términos de referencia, situación que además se señala en los referidos informes donde se menciona que el valor estimado fue determinado por la División de Programación, la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, la Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia Central de Logística, teniendo como base la indagación de mercado realizada y señala en sus recomendaciones lo siguiente: "Se sugiere continuar con los trámites administrativos correspondientes para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid - 19 en la Red Asistencial Loreto". Dicha conducta permitió que se continúe con la contratación del mencionado proveedor sin cumplir con los términos de referencia y se le efectuó el pago en exceso por el monto de S/ 131 994,35, dado que, solo acredito con facturas haber efectuado gastos por transporte por S/ 113 005,65 de los S/ 245 000,00 que cotizó en el rubro Transporte en su estructura de costos y que oportunamente fue cancelado en su totalidad; inobservando lo establecido en la normativa de contratación pública y las funciones establecidas en el artículo 107' del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n." 656-PE-ESSALUD-2014.



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en el Contratación Directa N° 342-2020-ESSALUD/CEABE-1 "Adquisición de lentes de seguridad contra salpicadura para establecimientos de salud de ESSALUD". Situación descrita en el Informe de Contraloría General de la Republica N° 092-2021-2-0251-SCE emitido el 29 de diciembre de 2021

Explique los motivos por los que en su calidad de Subgerente (e) de la Subgerencia de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE ESSalud, indique las razones por las cuales procedió a requerir cotizaciones a diversos proveedores para atender los requerimientos de compra incluidos en el informe técnico N.º 117-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 que fue remitido a la CEABE por el gerente central de operaciones con memorando múltiple n.º 66-GCOP-ESSALUD-2020 de 20 de julio de 2020, y que en su numeral 3 señalaba: "el stock actual nacional en suma con los requerimientos en curso, con proceso pendiente de compra o con órdenes giradas a la espera de abastecimiento, serán consolidadas y evaluadas por CEABE/LOGISTICA a fin de determinar el diferencial con el presente requerimiento, a efectos de evitar el sobre-abastecimiento, el vencimiento del producto o bien e incurrir en pérdidas no previstas para la institución". Además, no observó que el mencionado informe técnico remitido a la CEABE para la gestión de requerimiento centralizado de diversos bienes para las redes a nivel nacional, consideraba el requerimiento de 607 338 unidades del dispositivo médico "Lentes de seguridad contra salpicaduras", el cual fue incluido indebidamente sin justificación ni sustento alguno en el Anexo n.º. 1 "Requerimiento consolidado nacional ", adjunto al informe técnico, situación que no advirtió y por el contrario procedió con su trámite para su adquisición, contraviniendo lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 010 y 011-2020-SA (marco legal de la contratación directa) que aprobaron el "Plan de Acción Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la "Relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19"; donde no se encontraba en el Listado o Relación de bienes, los lentes de seguridad contra salpicaduras. Igualmente, omitió aplicar lo dispuesto por la Gerencia General a través del memorando circular n.º 046-GG-ESSALUD-2020 de 21 de abril de 2020, que disponía que los bienes o servicios a realizarse por parte de Essalud, en el marco de los Decretos Supremos n.ºs 010 y 011-2020-SA, debían ceñirse a los bienes y servicios que se encontraban incluidos en el listado aprobado por el Ministerio de Salud, y no a otros bienes. Además, como uno de los gestores de esta compra, usted no reparó en que, al tratarse de un bien reutilizable, el lente de seguridad contra salpicaduras éstos



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD-, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

podían ser utilizados una mayor cantidad de veces, favoreciendo al contratista Vía Ayaychan S.A.C. con la compra en exceso de lentes de seguridad contra salpicaduras. En tal sentido, la falta de supervisión y control en la adquisición de los bienes estratégicos por parte suya habría afectado el óptimo uso de los recursos de la entidad al adquirirse en exceso y sin sustento los lentes de seguridad contra salpicaduras, generando un sobrestock y un mayor gasto a la Entidad por el importe de S/ 5 023 350,00; inobservando lo establecido en la normativa de contratación pública e incumplió además sus funciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 226-PE-ESSALÚD-2015 de 1 de abril de 2015, modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 394-PE-ESSALUD-2016 de 19 de agosto de 2016.

- 5) Respecto a las presuntas irregularidades identificadas en la Adquisición de equipos de tomografía básica de emergencia para el diagnóstico y tratamiento del nuevo coronavirus (COVID-19). Situación descrita en el Informe de la Contraloría General de la Republica N° 107-2021-20251-SCE

Explique los motivos por los que en su calidad de Subgerente (e) de la Subgerencia de Programación y Elaboración de Expedientes de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos – CEABE ESSalud, no efectuó una adecuada indagación de mercado de los seis (6) tomógrafos computarizados de 128 cortes, al solicitar a la dirección del IETSI mediante correo electrónico de 30 de julio de 2020, la aceptación de la oferta del proveedor Tecnología Industrial y Nacional S.A. – TECNASA, quien cotizó para ofertar seis (6) tomógrafos computarizados de 128 cortes, con detectores con resolución espacial de 17 lp/cm; a pesar que dicha propuesta al igual que la de los proveedores PHILLIPS y CYMED MEDICAL S.A.C. no cumplían con las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica del código SAP: 040010121 (detectores con resolución espacial de 19.5 lp/cm) de las especificaciones técnicas de la ficha IETSI; con su conducta ha ocasionado la ejecución del pago por S/ 13 290 000,00 y una obligación de pago de S/ 90 000,00 en beneficio de la empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A. – TECNASA; en contravención de los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad, que debe regir en todo proceso de contratación pública. Con dichas actuaciones incumplió sus deberes de programación y ejecución de los procesos de contratación de bienes estratégicos establecidos en los literales a) y f) del artículo 16° del Reglamento de Organización y



Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios, medicamentos y contratación de personal realizadas por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, el MINSA, los Gobiernos Regionales y Locales durante la emergencia sanitaria nacional por motivo del COVID-19. desde marzo de 2020 a la actualidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Funciones de la CEABE, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 254-PE-ESSALUD-2015 de 1 de abril de 2015 y modificatorias; así como transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del FAD-16: Sub Gerente del Manual de Perfiles de Puestos-MPP de Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017, que indica: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub Gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes".

Lima, 13 de Diciembre de 2022.